



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 161 -2023-MPCH

San Juan de la Frontera de los Chachapoyas, **05 MAYO 2023**

VISTOS:

El Informe Legal N° 000085-2023-MPCH, de fecha 03 de mayo de 2023 emitido por Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 000208-2023-MPCH/OGAF-OGRH, de fecha 18 de abril de 2023 emitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, el Escrito N° 01-2023 de fecha 12 de abril de 2023 emitido por el interesado, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Chachapoyas es un órgano de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, conforme lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado con la Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; adoptando para su administración una estructura gerencial, sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión y control concurrente;

Que, el servidor José Clemente Delgado Díaz, solicitó que se disponga la aplicación de licencia sin goce de haber con reserva de plaza, por el pazo de 06 meses hasta el término de su designación del cargo público de confianza, contados desde el 02 de mayo de 2023 hasta el 02 de octubre de 2023; al haber sido designado como director de la Dirección de Circulación Terrestre y Transporte Acuático de la dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Amazonas;

SOBRE EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 274441 establece que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de legalidad, según el cual, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, al respecto, se debe precisar que, a diferencia de lo que sucede con los particulares, a quienes rige el principio de autonomía de la voluntad, en aplicación del principio de legalidad, la Administración Pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. En otros términos, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la ley no prohíbe, las entidades que integran la Administración Pública, solo pueden hacer lo que la ley expresamente les permita;

Que, en relación con el mencionado principio, Morón Urbina precisa que este se desdobra en tres elementos esenciales e indisolubles: "(...) la legalidad formal, que exige el sometimiento al procedimiento y a las formas; la legalidad sustantiva, referente al

¹ "Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".





RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 161 -2023-MPCH

contenido de las materias que le son atribuidas, constitutivas de sus propios límites de actuación; y la legalidad teleológica, que obliga al cumplimiento de los fines que el legislador estableció, en la forma tal que la actividad administrativa es una actividad funcional²;

Que, en ese sentido, al momento de emitir un acto administrativo, las autoridades administrativas deben actuar conforme al marco legal vigente, teniendo en cuenta que sus declaraciones producen efectos jurídicos respecto del interés, obligación o derecho de un administrado, tal como se encuentra previsto en el artículo 1° del TUO de la Ley N° 27444; por consiguiente, es posible afirmar que las entidades públicas, al emitir un acto administrativo, deben hacerlo cumpliendo el ordenamiento jurídico y siguiendo los procedimientos previamente establecidos para la consecución de tal fin, de lo contrario se estaría vulnerando el principio de legalidad y, por ende, el debido procedimiento administrativo;



SOBRE LA LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES EN EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057

Que, una de las licencias a las que los servidores bajo el RECAS pueden acceder es la licencia sin goce de haber por motivos particulares, de acuerdo al inciso g) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057 el cual estipula el derecho a gozar de las licencias de los regímenes generales, a efectos de que puedan atender situaciones de carácter particular suspendiendo su vínculo laboral (obligaciones y derechos) de manera temporal;



Que, es menester recordar que, anteriormente, Servir había señalado que la duración máxima de la licencia sin goce de haber por motivos particulares encontraría su límite en la duración y fecha de vigencia del contrato administrativo de servicios; sin embargo, en mérito de lo dispuesto por la Ley N° 31131, a partir del 10 de marzo de 2021, los contratos administrativos de servicios cambiaron de condición a plazo indeterminado. Por consiguiente, es necesario precisar que, al tratarse de vínculos laborales con carácter indefinido, la duración máxima de las licencias sin goce de haber por motivos particulares en el RECAS se sujeta a lo señalado en el párrafo siguiente;



Que, respecto a la duración máxima que esta licencia podría tener, corresponderá remitirnos a lo regulado por cada entidad en su normativa interna. El reglamento interno u otro dispositivo normativo emitido por la entidad contempla un límite de tiempo a la extensión de la licencia sin goce de haber que se otorga a los servidores bajo los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 728, este también será de aplicación a los servidores sujetos al RECAS. Si las normas internas de la entidad no han previsto una duración máxima de la licencia sin goce de haber por motivos particulares, será prerrogativa de la entidad en atención a la evaluación del caso específico, en delimitar la duración y el vencimiento de la misma, así como la cantidad de veces que esta puede ser ampliada³;



Que, en ese sentido, los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728).



² Morón Urbina, Juan Carlos. "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General". Décima Edición. Publicado por Gaceta Jurídica. Febrero 2014. p.64.

³ Informe Técnico n° 2226-2021-SERVIR-GPGSC.



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 161 -2023-MPCH

Para su otorgamiento se debe cumplir con los requisitos establecidos en las normas del régimen laboral respectivo;

SOBRE LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PARA ACCEDER A CARGOS DE CONFIANZA

Que, los servidores sujetos al régimen CAS tienen derecho a gozar de las mismas licencias que se concedan en los regímenes generales de la entidad en la que presta servicios, asimismo, la norma no ha indicado ninguna precisión para adquirir ese derecho, es decir, que se tenga que prestar labores efectivas por un año antes de poder solicitar licencia sin goce de remuneraciones. Resultará procedente que un servidor bajo el régimen CAS pueda vincularse a otra o la misma entidad bajo cualquiera de los regímenes laborales del Estado; sin embargo, previamente deberá suspender de manera perfecta su vínculo laboral primigenio, a través de una licencia sin goce de remuneraciones, o extinguir su vínculo laboral mediante la renuncia al cargo que viene ocupando⁴;

Que, en tanto no exista incompatibilidad entre el puesto que ocupa bajo el RECAS y el cargo de confianza objeto de designación, los servidores vinculados bajo contrato administrativo de servicios podrán solicitar licencia sin goce de haber por motivos particulares -u otra más afín que la entidad haya contemplado en su normativa interna- para acceder a un cargo de confianza en la misma u otra entidad. Será prerrogativa de la entidad contratante aprobar la licencia y delimitar su duración. Finalmente, precisamos que el vínculo laboral que resulte de la designación en el cargo de confianza es distinto e independiente del contrato administrativo de servicios primigenio, inclusive si la designación también se sujeta al RECAS. Bajo ningún motivo resultará posible acumular derechos y/o beneficios entre sí, tales como tiempo de servicios, récord vacacional u otros⁵;

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, Servir concluye que, el régimen especial de contratación administrativa de servicios regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 y sus normas reglamentarias, antes y después de la entrada en vigencia de la Ley N° 31131, no ha previsto la figura de reserva de plaza por designación en un puesto de confianza o de responsabilidad directiva que conlleve el inicio de un nuevo vínculo laboral en la misma entidad que mantiene el vínculo laboral primigenio o en una distinta. Los servidores bajo el RECAS pueden ser contratados, en la misma entidad o en una distinta, para asumir un cargo de confianza. Para dicho efecto, deben suspender -de manera perfecta- el vínculo laboral primigenio (mediante licencia sin goce de remuneraciones, observando los límites en la duración de la licencia; caso contrario, se incurriría en la prohibición de doble percepción⁶, establecida en el artículo 3 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público;

Que, asimismo, debemos indicar que si bien los servidores bajo el régimen CAS (de duración indeterminada o determinada) pueden hacer uso de licencias, como es el caso de las licencias sin goce de haber, el otorgamiento de éstas quedará a discrecionalidad de la entidad empleadora, en virtud de su poder de dirección, ya que corresponderá a esta decidir si procede o no la licencia teniendo en cuenta las razones que motiven la solicitud, las necesidades del servicio y los procedimientos previamente establecidos⁷;

⁴ Informe Técnico n° 092-2018-SERVIR-GPGSC.

⁵ Informe Técnico n° 2226-2021-SERVIR-GPGSC.

⁶ Informe Técnico n° 0031-2022-SERVIR-GPGSC.

⁷ Informe Técnico n° 0435-2023-SERVIR-GPGSC.





RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 161 -2023-MPCH

Que, por otro lado, es consabido que el acceso a la función pública es un derecho humano que puede expresarse de dos maneras. Una de ellas es a través del concurso público de méritos (regla) y la otra es mediante la designación en cargos de confianza (excepción). Esto equivale a decir que ambas formas de materializar el derecho de acceso a la función pública son aceptadas por nuestro ordenamiento jurídico y, por ende, tienen un ámbito de protección;

Que, la protección antes aludida no solo tiene un alcance nacional, sino supranacional. Por citar un ejemplo de este último ámbito, el literal c) del numeral 1 del artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (conocido como Pacto de San José de Costa Rica) prescribe que es derecho de todo ciudadano el de tener acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país;

Que, en ese orden de ideas, de la evaluación de los actuados se tiene que el servidor José Clemente Delgado Díaz, es trabajador contratado bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057, con carácter de indefinido de acuerdo al artículo 4 de la Ley N° 31131, como Sub Gerente de Transportes y Circulación Vial de la Gerencia de Urbanismo y Transporte de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas; en ese contexto, mediante solicitud de fecha 12 de abril de 2023, viene solicitando licencia sin goce de remuneraciones, por encontrarse desempeñando el cargo de confianza de Director de la Dirección de Circulación Terrestre y Transporte Acuático de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Amazonas, designado desde el 02 de febrero de 2023, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 032-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRTC, del 01/02/2023;

Que, asimismo, el artículo 32 del Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 155-2021-MPCH, de fecha 15 de junio de 2021, prescribe que: "Los permisos pueden ser con o sin goce de haber, de acuerdo al siguiente detalle: (...) por haber sido designado funcionario público de libre designación y remoción (...)". Debe precisarse que los funcionarios de libre designación y remoción a que se refiere el literal c) del artículo 52 de la Ley del Servicio Civil, son aquellos cuyo acceso al servicio civil, y -principalmente- su remoción de este, se basa en la libre decisión de la autoridad que lo designa, es decir, su permanencia reside en la continuidad de la confianza depositada en él por dicha autoridad para realizar funciones de naturaleza política, normativa o administrativa. En concordancia con lo anterior, el artículo 55 de la Ley acotada señala expresamente en su literal b) que la condición o calidad de funcionario de libre designación y remoción, concluye, además del cumplimiento del plazo de designación, por la pérdida de confianza o decisión unilateral de la autoridad que lo designó⁸;

Que, por los fundamentos antes expuestos, teniendo en cuenta que no existe incompatibilidad entre el puesto que ocupa el servidor José Clemente Delgado Díaz en la Municipalidad Provincial de Chachapoyas bajo el RECAS y el cargo de confianza objeto de designación en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Amazonas; considerando además que la normativa interna contempla la licencia de aquel servidor civil que haya sido designado funcionario público de libre designación y remoción, resulta procedente aprobar la licencia sin goce de haber solicitada y delimitar su duración;

Contando con el visto bueno de la Oficina General de Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Asesoría Jurídica, Gerencia Municipal y Secretaría General, en uso

⁸ Informe Técnico N° 0011-2022-SERVIR-GPGSC.





RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 161 -2023-MPCH

de las atribuciones conferidas en el artículo 6° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de las Municipalidades, el mismo que estipula que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES al servidor público **JOSÉ CLEMENTE DELGADO DIAZ**, con eficacia anticipada a partir del 02 de mayo de 2023, hasta que dure la designación en el cargo de confianza como Director de la Dirección de Circulación Terrestre y Transporte Acuático de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Amazonas.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al interesado, Oficina de Gestión de Recursos Humanos y a las dependencias orgánicas de la entidad que tengan injerencia en su trámite y procedimiento para su cumplimiento, para fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS

Zeydi Valdez Ruiz
REGIDORA
ENCARGADA DEL DESPACHO DE ALCALDÍA

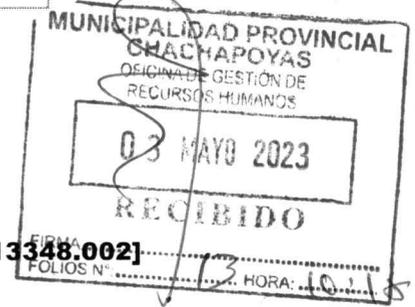


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHACHAPOYAS

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ MUÑOZ DE PERALTA Maricela Del Carmen FAU
20180007168 soft
JFE
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/05/2023 10:12:07-0500



INFORME LEGAL N° 085-2023-MPCH/OGAJ [2313348.002]

Para : **Claudia Melissa Tuesta Bonifaz**
Jefa (e) de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos

De : **Maricela del C. Sánchez Muñoz de Peralta**
Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : **Opinión legal sobre licencia sin goce de haber personal RECAS para ocupar cargo de confianza**

Ref. : a) Escrito n° 01-2023-Registro n° 2313348
b) Informe n° 000208-2023-MPCH/OGAF-OGRH

Fecha : Chachapoyas, 03 de mayo de 2023

Es grato dirigirme a usted, en relación a los documentos signados en los rubros a) y b) de la referencia, relacionados con la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones con reserva de plaza del servidor José Clemente Delgado Díaz. Los actuados fueron remitidos a la Oficina General a mi cargo, para la emisión de la opinión legal que corresponde.

Al respecto, informo a su despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el documento signado en el rubro a) de la referencia, el servidor **JOSÉ CLEMENTE DELGADO DÍAZ**, solicitó que se disponga la aplicación de licencia sin goce de haber con reserva de plaza, por el plazo de 06 meses o hasta el término de su designación del cargo público de confianza, contados desde el 02 de mayo de 2023 hasta el 02 de octubre de 2023; al haber sido designado como Director de la Dirección de Circulación Terrestre y Transporte Acuático de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Amazonas.
- 1.2. Con Informe n° 000208-2023-MPCH/OGAF-OGRH, de fecha 18 de abril de 2023, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, solicita opinión legal respecto a la solicitud del servidor antes mencionado, con la finalidad de determinar la procedencia o no de la solicitud de licencia sin goce de haber solicitada por el referido servidor.

Objeto

- 1.3. Conforme a lo previsto en el literal d) del artículo 026 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, aprobado mediante Ordenanza N° 0229-MPCH, publicada en el diario El Clarín el 12 de julio de 2021, la Oficina General de Asesoría Jurídica cuenta con la función específica de emitir opinión legal sobre los expedientes sometidos a su consideración.

En atención a lo expuesto, el presente Informe Legal tiene por objeto el análisis de la procedencia o no, de la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones con reserva de plaza del servidor José Clemente Delgado Díaz; por consiguiente, esta Oficina General procede a pronunciarse en el marco de sus competencias y de las disposiciones establecidas en la normativa vigente.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.



INFORME LEGAL N° 085-2023-MPCH/OGAJ [2313348.002]

- 2.2. Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del Sector Público.
- 2.3. Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de CAS y su modificatoria.
- 2.4. Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del D. Leg. N° 1057 y su modificatoria.
- 2.5. TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS.

III. ANÁLISIS

Sobre el principio de legalidad

- 3.1. Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444¹ establece que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de legalidad, según el cual, “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.
- 3.2. Que, al respecto, se debe precisar que, a diferencia de lo que sucede con los particulares, a quienes rige el principio de autonomía de la voluntad, en aplicación del principio de legalidad, la Administración Pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. En otros términos, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la ley no prohíbe, las entidades que integran la Administración Pública, solo puede hacer lo que la ley expresamente les permita.
- 3.3. Que, en relación con el mencionado principio, Morón Urbina precisa que este se desdobra en tres elementos esenciales e indisolubles: “(...) la legalidad formal, que exige el sometimiento al procedimiento y a las formas; la legalidad sustantiva, referente al contenido de las materias que le son atribuidas, constitutivas de sus propios límites de actuación; y la legalidad teleológica, que obliga al cumplimiento de los fines que el legislador estableció, en la forma tal que la actividad administrativa es una actividad funcional”².
- 3.4. Que, en ese sentido, al momento de emitir un acto administrativo, las autoridades administrativas deben actuar conforme al marco legal vigente, teniendo en cuenta que sus declaraciones producen efectos jurídicos respecto del interés, obligación o derecho de un administrado, tal como se encuentra previsto en el artículo 1° del TUO de la Ley N° 27444; por consiguiente, es posible afirmar que las entidades públicas, al emitir un acto administrativo, deben hacerlo cumpliendo el ordenamiento jurídico y siguiendo los procedimientos previamente establecidos para la consecución de tal fin, de lo contrario se estaría vulnerando el principio de legalidad y, por ende, el debido procedimiento administrativo.

Sobre la licencia sin goce de remuneraciones en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057

- 1.1. Una de las licencias a las que los servidores bajo el RECAS pueden acceder es la licencia sin goce de haber por motivos particulares, de acuerdo al inciso g) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057 el cual estipula el derecho a gozar de las licencias de los regímenes generales, a efectos de que puedan atender situaciones de carácter particular suspendiendo su vínculo laboral (obligaciones y derechos) de manera temporal.

¹ **“Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo**

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

² Morón Urbina, Juan Carlos. “Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General”. Décima Edición. Publicado por Gaceta Jurídica. Febrero 2014. p.64.



INFORME LEGAL N° 085-2023-MPCH/OGAJ [2313348.002]

- 1.2. Es menester recordar que, anteriormente, Servir había señalado que la duración máxima de la licencia sin goce de haber por motivos particulares encontraría su límite en la duración y fecha de vigencia del contrato administrativo de servicios; sin embargo, en mérito de lo dispuesto por la Ley N° 31131, a partir del 10 de marzo de 2021, los contratos administrativos de servicios cambiaron de condición a plazo indeterminado. Por consiguiente, es necesario precisar que, al tratarse de vínculos laborales con carácter indefinido, la duración máxima de las licencias sin goce de haber por motivos particulares en el RECAS se sujetan a lo señalado en el párrafo siguiente.
- 1.3. Así se tiene que, respecto a la duración máxima que esta licencia podría tener, corresponderá remitirnos a lo regulado por cada entidad en su normativa interna. El reglamento interno u otro dispositivo normativo emitido por la entidad contempla un límite de tiempo a la extensión de la licencia sin goce de haber que se otorga a los servidores bajo los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 728, este también será de aplicación a los servidores sujetos al RECAS. Si las normas internas de la entidad no han previsto una duración máxima de la licencia sin goce de haber por motivos particulares, será prerrogativa de la entidad en atención a la evaluación del caso específico, en delimitar la duración y el vencimiento de la misma, así como la cantidad de veces que esta puede ser ampliada³.
- 1.4. En ese sentido, los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728). Para su otorgamiento se debe cumplir con los requisitos establecidos en las normas del régimen laboral respectivo.

Sobre la suspensión del contrato administrativo de servicios para acceder a cargos de confianza

- 1.5. Los servidores sujetos al régimen CAS tienen derecho a gozar de las mismas licencias que se concedan en los regímenes generales de la entidad en la que presta servicios, asimismo, la norma no ha indicado ninguna precisión para adquirir ese derecho es decir, que se tenga que prestar labores efectivas por un año antes de poder solicitar licencia sin goce de remuneraciones. Resultará procedente que un servidor bajo el régimen CAS pueda vincularse a otra o la misma entidad bajo cualquiera de los regímenes laborales del Estado; sin embargo, previamente deberá suspender de manera perfecta su vínculo laboral primigenio, a través de una licencia sin goce de remuneraciones, o extinguir su vínculo laboral mediante la renuncia al cargo que viene ocupando⁴.
- 1.6. En tal sentido, en tanto no exista incompatibilidad entre el puesto que ocupa bajo el RECAS y el cargo de confianza objeto de designación, los servidores vinculados bajo contrato administrativo de servicios podrán solicitar licencia sin goce de haber por motivos particulares -u otra más afín que la entidad haya contemplado en su normativa interna- para acceder a un cargo de confianza en la misma u otra entidad. Será prerrogativa de la entidad contratante aprobar la licencia y delimitar su duración. Finalmente, precisamos que el vínculo laboral que resulte de la designación en el cargo de confianza es distinto e independiente del contrato administrativo de servicios primigenio, inclusive si la designación también se sujeta al RECAS. Bajo ningún motivo resultará posible acumular derechos y/o beneficios entre sí, tales como tiempo de servicios, récord vacacional u otros⁵.

³ Informe Técnico n° 2226-2021-SERVIR-GPGSC.

⁴ Informe Técnico n° 092-2018-SERVIR-GPGSC.

⁵ Informe Técnico n° 2226-2021-SERVIR-GPGSC.



INFORME LEGAL N° 085-2023-MPCH/OGAJ [2313348.002]

- 1.7. Sin perjuicio de lo antes expuesto, Servir concluye que, el régimen especial de contratación administrativa de servicios regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 y sus normas reglamentarias, antes y después de la entrada en vigencia de la Ley N° 31131, no ha previsto la figura de reserva de plaza por designación en un puesto de confianza o de responsabilidad directiva que conlleve el inicio de un nuevo vínculo laboral en la misma entidad que mantiene el vínculo laboral primigenio o en una distinta. Los servidores bajo el RECAS pueden ser contratados, en la misma entidad o en una distinta, para asumir un cargo de confianza. Para dicho efecto, deben suspender -de manera perfecta- el vínculo laboral primigenio (mediante licencia sin goce de remuneraciones), observando los límites en la duración de la licencia; caso contrario, se incurriría en la prohibición de doble percepción⁶, establecida en el artículo 3 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.
- 1.8. Asimismo, debemos indicar que si bien los servidores bajo el régimen CAS (de duración indeterminada o determinada) pueden hacer uso de licencias, como es el caso de las licencias sin goce de haber, el otorgamiento de éstas quedará a discrecionalidad de la entidad empleadora, en virtud de su poder de dirección, ya que corresponderá a esta decidir si procede o no la licencia teniendo en cuenta las razones que motiven la solicitud, las necesidades del servicio y los procedimientos previamente establecidos⁷.
- 1.9. Por otro lado, es consabido que el acceso a la función pública es un derecho humano que puede expresarse de dos maneras. Una de ellas es a través del concurso público de méritos (regla) y la otra es mediante la designación en cargos de confianza (excepción). Esto equivale a decir que ambas formas de materializar el derecho de acceso a la función pública son aceptadas por nuestro ordenamiento jurídico y, por ende, tienen un ámbito de protección.
- 1.10. La protección antes aludida no solo tiene un alcance nacional, sino supranacional. Por citar un ejemplo de este último ámbito, el literal c) del numeral 1 del artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (conocido como Pacto de San José de Costa Rica) prescribe que es derecho de todo ciudadano el de tener acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
- 1.11. En ese orden de ideas, de la evaluación de los actuados se tiene que el servidor José Clemente Delgado Díaz, es trabajador contratado bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057, con carácter de indefinido de acuerdo al artículo 4 de la Ley N° 31131, como Sub Gerente de Transportes y Circulación Vial de la Gerencia de Urbanismo y Transporte de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas; en ese contexto, mediante solicitud de fecha 12 de abril de 2023, viene solicitando licencia sin goce de remuneraciones, por encontrarse desempeñando el cargo de confianza de Director de la Dirección de Circulación Terrestre y Transporte Acuático de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Amazonas, designado desde el 02 de febrero de 2023, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 032-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRTC, del 01/02/2023.
- 1.12. Que asimismo, el artículo 32 del Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 155-2021-MPCH, de fecha 15 de junio de 2021, prescribe que: “Los permisos pueden ser con o sin goce de haber, de acuerdo al siguiente detalle: (...) **por haber sido designado funcionario público de libre designación y remoción** (...)”. Debe precisarse que los funcionarios de libre designación y remoción a que se refiere el literal c) del artículo 52 de la Ley del Servicio Civil, son aquellos cuyo acceso al servicio civil, y -principalmente- su remoción

⁶ Informe Técnico n° 0031-2022-SERVIR-GPGSC.

⁷ Informe Técnico n° 0435-2023-SERVIR-GPGSC.



INFORME LEGAL N° 085-2023-MPCH/OGAJ [2313348.002]

de este, se basa en la libre decisión de la autoridad que lo designa, es decir, su permanencia reside en la continuidad de la confianza depositada en él por dicha autoridad para realizar funciones de naturaleza política, normativa o administrativa. En concordancia con lo anterior, el artículo 55 de la Ley acotada señala expresamente en su literal b) que la condición o calidad de funcionario de libre designación y remoción, concluye, además del cumplimiento del plazo de designación, por la pérdida de confianza o decisión unilateral de la autoridad que lo designó⁸.

- 1.13. Por los fundamentos antes expuestos, teniendo en cuenta que no existe incompatibilidad entre el puesto que ocupa el servidor José Clemente Delgado Díaz en la Municipalidad Provincial de Chachapoyas bajo el RECAS y el cargo de confianza objeto de designación en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Amazonas; considerando además que la normativa interna contempla la licencia de aquel servidor civil que haya sido designado funcionario público de libre designación y remoción, es prerrogativa del titular de la entidad aprobar la licencia sin goce de haber solicitada y delimitar su duración.

II. CONCLUSIONES

La Oficina General de Asesoría Jurídica **emite opinión legal** concluyendo en lo siguiente:

- 4.1. En virtud del Principio de Legalidad las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
- 4.2. De conformidad con lo dispuesto en nuestro ordenamiento jurídico, así como en los instrumentos normativos de carácter supranacional, a partir de la vigencia de la Ley N° 31131 sí es viable legalmente que al trabajador CAS a plazo indeterminado **José Clemente Delgado Díaz**, que ha sido designado en un cargo de confianza, se le conceda licencia sin goce de haber, con eficacia anticipada al 02 de mayo de 2023 y por un plazo igual al periodo durante el que estuviere designado.

Atentamente.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARICELA DEL CARMEN SÁNCHEZ MUÑOZ DE PERALTA
Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS

⁸ Informe Técnico N° 0011-2022-SERVIR-GPGSC.



OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO

Chachapoyas, martes 18 de abril del 2023

INFORME 000208-2023-MPCH/OGAF-OGRH [2313348.002]

MILCA INGA CHUQUIZUTA
JEFE(E)
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ASUNTO : SOLICITA OPINION LEGAL



Por intermedio del presente reciba mis cordiales saludos y al mismo tiempo pongo de conocimiento el presente informe:

PETITORIO:

1. El señor **JOSE CLEMENTE DELGADO DÍAZ** en condición de servidor civil (RECAS) de esta institución, solicita a este Despacho licencia sin goce de remuneraciones por asumir un cargo de confianza conforme a la Resolución Regional Sectorial N° 0032-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRTC de fecha 18 de abril de 2023, que resuelve designación en el cargo de Director de la Dirección de Circulación Terrestre y Transporte Acuático de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, dicho pedido debido a que es un personal RECAS.

ANALISIS:

2. Que, según el Reglamento Interno de servidores civiles aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 155-2021-MPCH, de fecha 15 de junio de 2021, en el artículo 32° señala los permisos pueden ser con o sin goce de haber, de acuerdo a lo siguiente: (...) **por haber sido designado funcionario público de libre designado funcionario público de libre designación o remoción.**
3. Con Informe Técnico N° 00122-2022-Servir-GPGSC, de fecha 29 de enero de 2022, establece: 1 Los servidores sujetos al RECAS pueden solicitar licencia sin goce de haber por motivos particulares –u otra más afín que la entidad haya contemplado en su normativa interna– o renunciar para acceder a un cargo de confianza en la misma u otra entidad; siempre que no exista incompatibilidad entre el puesto que ocupa bajo el RECAS y el cargo de confianza objeto de designación. 3.2 No resultará necesario que el servidor solicite licencia sin goce de haber o renuncia para acceder a un cargo de confianza en la misma u otra entidad, si ha operado otra causal de extinción del contrato administrativo de servicios, como, por ejemplo, el vencimiento del plazo de contrato. 3.3 Las entidades pueden designar a personas que se desempeñen como funcionarios públicos, empleados de confianza o directivos superiores de libre designación o remoción bajo los alcances de la contratación administrativa de servicios sin que previamente requieran someterse a un proceso de selección. 3.4 Para que proceda dicha designación es indispensable que el puesto se encuentre contemplado en el CAP o CAP Provisional de la entidad y que en este figure expresamente la clasificación del puesto como funcionario público, empleado de confianza o directivo superior de libre designación o remoción. 3.5 La resolución de designación no significa que estas personas se encuentren exonerados de suscribir el contrato y/o adendas de prórroga o renovación que resulten necesarios para materializar su vínculo con la institución. 3.6 La suscripción del contrato administrativo de servicios representa el inicio de una nueva relación de trabajo entre la persona y la entidad, incluso si ya existía un vínculo laboral previo. No es posible acumular derechos y beneficios



entre ambos vínculos.

4. En ese sentido tras lo señalado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, referente a la procedencia de la licencia sin goce de remuneraciones para un servidor civil RECAS, es que se solicita a su Despacho tenga a bien designar a quien corresponde emita la opinión legal referente a viabilidad del otorgamiento de la solicitud presentada por el señor JOSÉ CLEMENTE DELGADO DÍAZ.

Es todo cuanto informo ante su Despacho,

Adjunto el expediente en 04 folios.

Atentamente

Firmado Digitalmente por:
TUESTA BONIFAZ CLAUDIA MELISSA
JEFE(E)

OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Su autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web:

<http://tramite.munichachapoyas.gob.pe/sisadmin/valida/gestdoc/index.php>

Código de Validación: 20168007168e2023a2313348.002cdf_2313608



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS
 ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

Escrito : 001-2023.

Entidad : Municipalidad Provincial de Chachapoyas

Sumilla : SOLICITO APLICACIÓN DE LICENCIA SIN GOCE CON RESERVA DE PLAZA.

12 ABR 2023
 Reg. N° 2313348
 Folios 04
 Hora 11:52

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS
 GERENCIA MUNICIPAL

13 ABR. 2023

RECIBIDO

HORA: 12:48 FOLIOS: 04 FIRMA: [Firma]

PETITORIO:

JOSE CLEMENTE DELGADO DIAZ, servidor RECAS de acuerdo a la Ley N° 31131, debidamente identificado con DNI N° 48531046, con domicilio real en la JR. LOS ANGELES N° 246, de esta ciudad de Chachapoyas; a Ud., respetuosamente digo:

Que, me apersono a la instancia administrativa con la finalidad de **SOLICITAR** se disponga la **APLICACIÓN DE LICENCIA SIN GOCE CON RESERVA DE PLAZA, POR EL PLAZO DE SEIS (06) MESES** o hasta el término de mi **DESIGNACIÓN** del cargo público de confianza, contados desde el del 02 de mayo de 2023 hasta el 02 de octubre del 2023.

II. FUNDAMENTOS FACTICOS DEL PEDIDO:

II.1 Que, el suscrito es trabajador contratado bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de servidores (RECAS), con carácter indefinido de acuerdo al artículo 4° de la Ley N° 31131, como Sub Gerente de Transportes y Circulación Vial de la Gerencia de Urbanismo y Transporte de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, ello por disposición del Juzgado de Trabajo Transitorio- Sede Central- Corte Superior de Justicia de Amazonas, mediante Resolución número cuatro de fecha 17/08/2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS
 OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

13 ABR 2023

RECIBIDO

FIRMA: [Firma]

FOLIOS: 04 HORA: 12:28

Que, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 032-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRTC, de fecha 01/02/2023, mi persona viene asumiendo un cargo de confianza como director de la Dirección de Circulación Terrestre y Transporte Acuático de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Amazonas.

II.3 En ese sentido a lo antes expuesto, recorro a su despacho a fin de solicitar la ampliación de la licencia sin goce de remuneraciones con reserva de plaza, por el plazo de seis (06) meses o hasta el término de mi designación del cargo público de confianza, contados desde el del 02 de mayo de 2023 hasta el 02 de octubre del 2023.

II.4 Los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea el régimen del Decreto Legislativo 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728), como puede ser la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares.

II.5 Finalmente debo indicar que, los servidores bajo el régimen CAS pueden ser contratados, en la misma entidad u otra, para asumir un cargo de confianza. Para dicho efecto, deben suspender -de manera perfecta- el vínculo laboral primigenio (mediante licencia sin goce de remuneraciones); caso contrario, se incurriría en la prohibición de doble percepción.

III. **FUNDAMENTO JURÍDICO:**

Sustento mi solicitud en la siguiente norma:

- LEY N° 31131, LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN LOS REGÍMENES LABORALES DEL SECTOR PÚBLICO.

IV. **ANEXOS:**

Cumplo con acompañar el siguiente documento::

1A.- Copia simple de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 032-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRTC, de fecha 01/02/2023, mediante el cual soy **DESIGNADO** en un cargo de confianza como director de la Dirección de Circulación Terrestre y Transporte Acuático de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Amazonas.

POR LO EXPUESTO:

Pido acceder a mi pedido por estar de acuerdo a Ley

Chachapoyas, 14 de abril de 2023.



Abg. José Clemente Delgado Díaz
DNI. 48531046



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL n.º **032** -2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRTC

Chachapoyas, 01 FEB. 2023

VISTO:

El MEMORÁNDUM N° 022-2023-GRAMAZONAS/GRI-DRTC de fecha 01 de febrero del 2023, expedido por el Director Regional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Amazonas; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley n.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece en su Artículo 1. *"La presente Ley Orgánica establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los gobiernos regionales. Define la organización democrática, descentralizada y desconcentrada del Gobierno Regional conforme a la Constitución y a la Ley de Bases de la Descentralización."*

Que, mediante Memorandum N° 022-2023-GRAMAZONAS/GRI-DRTC del 01 de febrero del 2023 se dispone se proyecte acto Resolutivo de Designación de la persona del Abog. JOSE CLEMENTE DELGADO DIAZ en el cargo de confianza de Director de la Dirección de Circulación Terrestre y Transporte Acuático de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Amazonas con efectividad al 02 de febrero del 2023 bajo la modalidad del D. Leg N° 1057 CAS de confianza

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales que confiere atribuciones al Presidente Regional, entre ellas, *"c. Designar y cesar al Gerente General Regional y a los Gerentes Regionales, así como nombrar y cesar a los funcionarios de confianza"* se Designó al Ing. SEGUNDO NESTOR MEJIA SANCHEZ en el cargo público de confianza de DIRECTOR REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS materia de la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 028-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR del 01 de enero del 2023.

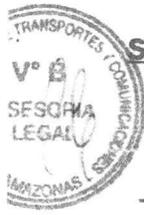
Que, por Ley N° 31131, se establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público, en su artículo 4° establece, entre otros, *"Eliminación de la temporalidad sin causa y prohibición de contratación bajo el régimen CAS (...)* A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, ninguna entidad del Estado podrá contratar personal a través del régimen especial de contratación administrativa de servicios, con excepción de aquellas contrataciones que se encontraran vigentes y que sean necesarias de renovar a efectos de no cortar el vínculo laboral de los trabajadores con vínculo vigente, en tanto se ejecute lo dispuesto en el artículo 1 de la presente ley. Quedan exceptuados de los alcances de la presente ley los trabajadores CAS que hayan sido contratados como CAS de confianza".



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL n.º 032 -2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRTC

Incorporándose al Designado al Régimen especial de Contratación de servicios Cas Confianza que corresponde al trabajador que ingresa a la entidad elegido de forma discrecional por el funcionario público que tenga facultades para ello.

En consecuencia, de conformidad con las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N ° 028-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 01 de enero del 2023, al Director de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Amazonas; contando con las visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Amazonas;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DESIGNAR desde el 02 de febrero del 2023, al Abogado JOSE CLEMENTE DELGADO DIAZ en el cargo de confianza de Director de la Dirección de Circulación Terrestre y Transporte Acuático de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Amazonas, dejando sin efecto todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. -NOTIFIQUESE el presente acto resolutivo a las instancias internas y al interesado para su conocimiento y fines; así mismo DISPONER la publicación de la presente resolución se realice en el portal institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Amazonas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES AMAZONAS
ING. MAG. SEGUNDO NESTOR MEJA SANCHEZ
DIRECTOR REGIONAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHACHAPOYAS

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 055 -2023-MPCH

San Juan de la Frontera de los Chachapoyas, **01 FEB. 2023**

VISTO:

La solicitud N° 002-2023-MPCH/GDHP-S-ORC con Registro N° 233147.001 de fecha 30 de enero de 2023, Memorandum N° 90-2023-MPCH/OGAF-OGRH con Registro N° 233147.002 de fecha 30 de enero de 2023 y Otros Documentos N° 001-2023-MPCH/GDHP-S con Registro N° 233147.003 de fecha 30 de enero de 2023 y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Chachapoyas es un Órgano de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, conforme lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; adoptando para su administración una estructura gerencial, sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión y control concurrente, proveyendo la adecuada prestación de los servicios públicos locales, como el desarrollo integral, sostenible y armónico de su jurisdicción;

Que, conforme lo establece el artículo 8° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la administración Municipal está integrada por los funcionarios servidores públicos, que prestan servicios, los mismos que se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a Ley;

Que, de acuerdo con el literal g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, establece que el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: "Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales". En tal sentido, los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728) como puede ser la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares.

Que, el Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 195-2021-MPCH de fecha 15 de junio de 2021, establece en su artículo 33° que: "la licencia se concede mediante Resolución de Alcaldía o a quien haya delegado la función, cuando es mayor a siete (07) días calendario; en caso sea por un lapso menor, es concedida mediante comunicación escrita de la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos". Así mismo en su literal a) del artículo 35°, señala que "las Licencias sin goce





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHACHAPOYAS

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 0551-2023-MPCH

de haber son concedidas en los siguientes casos: a) Por motivos particulares, concedidas hasta por noventa (90) días calendario durante un período calendario anual y solicitadas con tres (03) días de anticipación a la fecha requerida. Para el caso del personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057-CAS, estas se pueden otorgar únicamente durante el plazo de duración de su contrato, hasta por un máximo de noventa (90) días calendario";

Que, mediante solicitud S/N con Registro N° 233147.001 de fecha 30 de enero de 2023, el servidor José Clemente Delgado Diaz identificado con DNI N° 48531046, solicita licencia sin goce de remuneraciones por motivos estrictamente personales, por el período de noventa (90) días, a partir del 01 de enero de 2023.

Que, mediante Memorandum N° 0090-2023-MPCH/OGAF-OGRH con Registro N° 233147.002 de fecha 30 de enero de 2023, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, solicita al servidor José Clemente Delgado Diaz especificar la fecha exacta de inicio de la licencia sin goce de remuneraciones.

Que con Otros Documentos N° 001-2023-MPCH/GDHPS con Registro N° 233147.003 de fecha 30 de enero de 2023, el servidor José Clemente Delgado Diaz, precisa que la Licencia sin goce de remuneraciones solicitada es a partir del 01 de febrero de 2023 por el plazo de noventa (90) días.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057 – Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicio y Normas Legales afines, en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20 de la Ley N° 27972 de la Ley Orgánica de Municipalidades, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES al servidor **JOSÉ CLEMENTE DELGADO DIAZ**, por el lapso de noventa (90) días, desde el 01 de febrero de 2023 hasta el 01 de mayo de 2023, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, Oficina de Gestión de Recursos Humanos y a las dependencias orgánicas que tengan injerencia en el cumplimiento la presente, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHACHAPOYAS

PERCY ZUTA CASTILLO
Alcalde